



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

0617

REF: APRUÉBASE POLÍTICA Y
NORMAS GENERALES PARA LA
FISCALIZACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS DE
EDUCACIÓN PARVULARIA.

SANTIAGO, 28 NOV 2013

VISTOS:

1º) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) los artículos 4º, 42, 47, 48, 49, 68 y 69 del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que "Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) el Oficio N° 27.192, de 03 de mayo de 2013, de la Contraloría General de la República; 6º) 015/0471, del 16 de febrero de 2012, que "Aprueba nueva estructura orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles", y 015/0550 del 7 de noviembre de 2013, que "aprueba política y normas generales para la autorización normativa", todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, 7º) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" y demás normas que resulten aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad al tenor del inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 17.301, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene como objeto "[...] crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles".

2.- Que, a mayor precisión, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 1.574, señala que "Los locales en que funcionen los jardines infantiles deberán contar, según el nivel de párvulos que atiendan, con el equipamiento necesario para su adecuado funcionamiento.

La Junta Nacional en un Reglamento Interno determinará las normas mínimas y definitivas sobre construcciones y equipamiento a que deberán sujetarse los jardines infantiles, las que se referirán a aspectos tales como:



- a) *Construcciones: tipos, requisitos técnicos y normas generales de funcionamiento.*
- b) *Personal: con la indicación del número de funcionarios técnicos y auxiliares y de servicio por párvulo.*
- c) *Mobiliario como sillas, mesas, armarios, estantes y otros.*
- d) *Menaje: elementos para la preparación, conservación, distribución y consumo de los alimentos.*
- e) *Vestuario: requerido para el funcionamiento del jardín infantil, como sábanas, toallas, manteles, paños de cocina y otros.*
- f) *Y otras que señale la Junta Nacional.*"

3.- Que, la Resolución Exenta N° 015/0471 de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba nueva estructura orgánica de la Institución, dispone en su artículo 19 lo siguiente: *"El Departamento de Contraloría Interna, tiene por objetivo la generación e implementación de programas de fiscalización a las unidades educativas, de manera de salvaguardar el cumplimiento de la legislación, políticas y programas de calidad en la educación parvularia. Del mismo modo, le compete la formulación e implementación de estrategias y programas de mejoramiento de la gestión, promoviendo la incorporación de la calidad en la labor institucional. El Departamento Contraloría Interna está conformado por la Sección Fiscalización y la Sección Gestión de Calidad".*

4.- Que, a mayor abundamiento, según lo establecido en el artículo 21 de la citada resolución, le corresponde a la Sección de Fiscalización, *"elaborar y actualizar política y procedimientos de fiscalización aplicables a la revisión del cumplimiento de las exigencias legales y técnicas, relativas a la instalación, funcionamiento y prestación de servicios de los jardines infantiles de administración directa, de los administrados por terceros que operan con transferencia de fondos y de los particulares, promoviendo la entrega de un servicio educativo de calidad e inclusivo a niñas, niños y sus familias".*

RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** la política de Fiscalización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuyo texto a continuación se transcribe:

POLÍTICA DE FISCALIZACION PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Por medio de la fiscalización integral (supervigilancia), velamos por el cumplimiento de la normativa legal vigente en los establecimientos educacionales de educación parvularia, con el fin de resguardar los derechos de las niñas y niños.

acuerdo a lo anterior, nos comprometemos a:

- 1) Orientar los procesos de fiscalización en las áreas: Organizacional Técnico Pedagógica, Buen Trato y Familia, Higiene y Alimentación, Seguridad e Infraestructura y Financiera (este último, en establecimientos administrados por terceros con financiamiento JUNJI).



2) Contar con información oportuna, actualizada, válida y de calidad que permita conocer la situación del funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia.

3) Promover la adopción de acciones inmediatas, preventivas y correctivas a fin de superar las deficiencias detectadas en la fiscalización a los establecimientos.

4) Promover acciones de coordinación con las distintas áreas de la institución y/o entidades externas con el fin de corregir las irregularidades.

II.- **APRUÉBASE** las siguientes normas generales para la Fiscalización en establecimientos educacionales de educación parvularia, cuyo texto a continuación se reproduce.

NORMAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

ARTÍCULO 1.- Se entenderá por Fiscalización al Proceso mediante el cual la Junta Nacional de Jardines Infantiles verifica el cumplimiento de la normativa legal en los jardines infantiles, con el propósito de resguardar los derechos de los/as niños/as.

ARTÍCULO 2.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia administrados directamente y aquellos que funcionan vía transferencia de fondos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tienen la obligación de someterse a la Fiscalización.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia de carácter privado, podrán fiscalizarse como requisito para acceder al Autorización Normativa.

ARTÍCULO 4.- Para la realización de la Fiscalización en jardines administrados directamente y por privados, se contará con una Pauta de fiscalización, la cual contendrá los siguientes Ítems:

- I. Organizacional.
- II. Técnico Pedagógico.
- III. Buen Trato y Familia.
- IV. Higiene y Alimentación.
- V. Seguridad e Infraestructura.

ARTÍCULO 5.- En el caso de los jardines infantiles administrados por entidades sin fines de lucro y que funcionan mediante la transferencia de fondos del Estado, se agrega el "ítem financiero".

ARTÍCULO 6.- Como resultado de la aplicación de la Pauta de Fiscalización antes mencionada, se obtendrá una ponderación que permite categorizar a los jardines infantiles según los siguientes niveles de cumplimiento:

- I. Alto: (91%-100%). El establecimiento cumple con las condiciones óptimas requeridas para su funcionamiento.
- II. Medio: (76%-90%). El establecimiento cumple con lo requerido para su funcionamiento.



- III. Bajo: (61% - 75%). El establecimiento no cumple con las condiciones exigidas para su funcionamiento.
- IV. Insuficiente: (0% - 60%). El establecimiento no cumple con las condiciones mínimas para su funcionamiento, presentando un alto riesgo para los párvulos

ARTÍCULO 7.- Los indicadores de la pauta de fiscalización han sido clasificados y ponderados considerando el impacto que éstos representan para la integridad física y psicológica de niños y niñas y/o en el funcionamiento del establecimiento.

La ponderación considera la siguiente división:

- I. Indicadores Graves: Corresponde a aquellos indicadores cuyos incumplimientos vulneran la normativa legal vigente, llegando incluso a poner en riesgo la integridad física y psicológica de niños y niñas.
- II. Indicadores Menos Graves: Corresponden a aquellos incumplimientos que afectan el normal funcionamiento del establecimiento.
- III. Indicadores Leves: Corresponden a aquellos incumplimientos que no alteran de manera significativa la integridad física y/o psicológica de los niños y niñas.

III- **APRUÉBASE** Procedimiento para la Fiscalización de Establecimientos de Educación Parvularia.

IV- **APRUÉBASE** Guía de Funcionamiento Para Establecimientos de Educación Parvularia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

MPLM/APVA/FZC/FNG/ECC(ATB/atb)
DISTRIBUCIÓN

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Directores Departamentos
- Directoras/es Regionales
- Unidades de Fiscalización.
- Unidades de Gestión de Calidad.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Unidad de Comunicaciones.
- Of. de Partes.

